

**INFORME DE LA COMISIÓN DE PERSONAS MAYORES Y DISCAPACIDAD SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.609 QUE ESTABLECE MEDIDAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, PARA EXIGIR, A QUIENES ATIENDAN PÚBLICO EN INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, Y EN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE INDICA, LA UTILIZACIÓN DE MASCARILLAS TRANSPARENTES PARA FACILITAR LA COMUNICACIÓN CON PERSONAS SORDAS**

---

**BOLETÍN N° 14.218-35**

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de **Personas Mayores y Discapacidad** viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en moción de los diputados/as Jorge Sabag, Sandra Amar, Boris Barrera, Catalina Del Real, Cosme Mellado, Claudia Mix, Jaime Naranjo, Érika Olivera, Joanna Pérez y Virginia Troncoso.

Durante el análisis de esta iniciativa la Comisión contó con la colaboración de la Ministra de Desarrollo Social y Familia, señora Karla Rubilar; del Director del Servicio Nacional de la Discapacidad, señor Francisco Subercaseaux; de la Presidenta de la Federación Nacional de la Comunidad Sorda de Chile, señora Macarena Parada; de la Presidenta del Club de Audición y Lenguaje de la Región del Ñuble, señora María Isabel Rosas, y de la estudiante de Derecho de la Universidad de Concepción señorita Ingrid Ferrada.

**CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS**

**1. Idea matriz o fundamental del proyecto**

La idea matriz de la iniciativa es consagrar, a nivel legal, el uso obligatorio de dispositivos faciales transparentes o translúcidos para quienes atiendan público en instituciones públicas o privadas a fin de facilitar y permitir la comunicación con la comunidad sorda.

**2. Normas de carácter orgánico constitucional**

No hay normas orgánicas constitucionales

**3. Normas de quorum calificado**

No existen normas en tal sentido.

**4. Requiere trámite de hacienda.**

De conformidad a lo establecido en el N° 4 artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que no existen disposiciones que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

#### **5. Comunicación a la Corte Suprema de las disposiciones incorporadas en este trámite o que han sido objeto de modificaciones sustanciales respecto de las ya conocidas por la Corte.**

No hay normas que se encuentren en la hipótesis señalada.

#### **6. Votación en general del proyecto**

En sesión 18ª, de 6 de julio de 2021, se aprobó en general por la unanimidad de los diputados presentes (6 votos a favor).

Votaron los diputados/as Sandra Amar, Catalina del Real, Jorge Sabag en reemplazo del diputado Manuel Matta, Claudia Mix, Rubén Moraga y Carolina Marzán.

#### **7. Diputado informante**

Se designó diputado informante al señor **Jorge Sabag**.

### **I.- ANTECEDENTES GENERALES**

#### **1. Fundamentos de la iniciativa**

Menciona la iniciativa que en Chile existe un porcentaje importante de personas con discapacidad auditiva, quienes se logran dar a entender y comunicar mediante la lectura de labios. El efecto, según el Censo de 2012, había en nuestro país 488.511 personas con este tipo de discapacidad, cifra que si la llevamos a la realidad de hoy día, estos superan con holgura el medio millón de personas.

Si a la realidad señalada, se le agrega el contexto actual de prevención del contagio del Covid-19 mediante el uso de mascarillas u otro tipo de protectores faciales, que si bien impiden la transmisión del virus por medio de las mucosas salivales, tienen de inconveniente que impiden la lectura de labios quedando postergada, de esta manera, la comunidad sorda. Sostienen que lo anterior es especialmente complejo cuando ocurre en dependencias públicas o privadas en donde se atiende público general de modo habitual.

Afirman que lo anterior es una clara forma de discriminación, en los términos definidos por el artículo 2 de la ley N° 20.609 sobre Medidas contra la Discriminación.

Finalmente, se arguye que las medidas de prevención del Covid-19 pueden considerarse como una “justificación razonable” al amparo de la norma indicada, ello deja de serlo desde el momento que existen mascarillas y otros tipos

de dispositivos faciales que, al ser transparentes o translúcidos, permiten la lectura de los labios. Lo anterior permite que la persona con discapacidad auditiva se pueda comunicar e interactuar con su entorno, tal como ocurre en países como España y Argentina, que en el contexto de la actual emergencia sanitaria, han establecido normas legales para facilitar y permitir la lectura de labios sin dejar de lado el uso de dispositivos faciales como son las mascarillas.

## 2. Contenido del proyecto de ley

El proyecto de ley se estructura en base a un artículo único que tiene por finalidad agregar un artículo 17 bis en la ley N° 20.609 que Establece Medidas contra la Discriminación, del siguiente tenor:

“Artículo 17 bis.- Durante los períodos en que, por resolución fundada de la autoridad sanitaria, y habiéndose dictado el correspondiente Estado de Excepción Constitucional, la población del país o de una determinada localidad deba emplear elementos que impidan la transmisión de enfermedades infecciosas, quienes atiendan público en instituciones públicas y privadas deberán emplear elementos de protección transparentes al menos en la zona de la boca para permitir la lectura de los labios por parte de la población sorda.”

## II. DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO DE LEY

### 1. Discusión y votación en general

El proyecto de ley en informe fue aprobado, en general, por vuestra Comisión en su sesión 18<sup>a</sup>, de 6 de julio de 2021, por la unanimidad de los diputados presentes (6 votos a favor).

Votaron los diputados/as Sandra Amar, Catalina del Real, Jorge Sabag en reemplazo del diputado Manuel Matta, Claudia Mix, Rubén Moraga y Carolina Marzán.

Durante la discusión general se recibieron y escucharon las siguientes instituciones y personas con interés en la materia a legislar.

La **diputada Marzán (Presidenta)**, estimó fundamental la revisión de las nuevas formas de comunicación forzadas por la pandemia, entre las cuales el uso de mascarillas ha significado limitaciones para las personas con discapacidad auditiva, y también en sentido general. Asimismo, consideró que el proyecto en estudio se relaciona con el recientemente aprobado sobre lengua de señas, que justamente apunta a la importancia de la comunicación. Luego, consultó a los mocionantes si el proyecto en comento debería más bien implicar una adecuación en la ley N° 20.422 que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, entendiendo que resultaría más adecuado a los fines perseguidos.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Acta sesión ordinaria N° 15, de 15 de junio de 2021, de la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad. Disponible en: <https://www.camara.cl/legislacion/comisiones/sesiones.aspx?prmID=2964&prmIDTipo=2101>

**- Director del Servicio Nacional de la Discapacidad (Sendis), señor Francisco Subercaseaux.<sup>2</sup>**

Destacó primeramente los antecedentes generales a considerar, como la reciente la ley N° 21.303, cuya entrada en vigencia ocurrió en enero del año 2021, en virtud de la cual se modifica la ley N° 20.422, donde se reconoce reconociendo la lengua de señas como la lengua natural, originaria y patrimonio intangible de las personas sordas, además de representar un elemento esencial de su cultura e identidad individual y colectiva, derivando en el reconocimiento de la misma como lengua oficial.

En dicha línea, resaltó igualmente el artículo 8 de la ley N° 20.422, que busca garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, para lo cual el Estado establecerá medidas contra la discriminación, las que consistirán en exigencias de accesibilidad, realización de ajustes necesarios y prevención de conductas de acoso. Al respecto, se entiende por exigencias de accesibilidad aquellos requisitos que deben cumplir los bienes, entornos, productos, servicios y procedimientos, así como las condiciones de no discriminación en normas, criterios y prácticas, con arreglo al principio de accesibilidad universal. Por su parte, los ajustes necesarios son las medidas de adecuación del ambiente físico, social y de actitud a las carencias específicas de las personas con discapacidad que, de forma eficaz y práctica y sin que suponga una carga desproporcionada, faciliten la accesibilidad o participación de una persona con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos. Además, tal artículo incorporó las definiciones de persona con discapacidad auditiva, persona y comunidad sordas.

Luego, en relación con el objeto específico del boletín en discusión, señaló que ello ya ha comenzado a implementarse en servicios públicos, citando el ejemplo de la Región de Magallanes y de la Antártica chilena, en que Senadis entregó mascarillas inclusivas a parte de sus funcionarios, con el objeto de facilitar la lectura de labios para la atención de personas con discapacidad auditiva. Y en lo que concierne al sector privado, mencionó lo dispuesto en el artículo 184 del Código del Trabajo, artículo 53 del decreto supremo N° 594, de 2000, del Ministerio de Salud, y en el dictamen N° 3.610/2020 de la Contraloría General de la República (CGR), en que justamente se contempla el uso de mascarillas inclusivas, determinado determinando que es el empleador quien deberá proporcionar a sus trabajadores, libre de costo, los elementos de protección personal adecuados al riesgo, el adiestramiento necesario para su correcto uso, y la mantención óptima respectiva.

No obstante, recomendó tener presente una observación de carácter formal sobre la normativa en que se debería incorporar la modificación legal,

---

<sup>2</sup> Acta sesión ordinaria N° 16, de 22 de junio de 2021, de la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad. Disponible en: <https://www.camara.cl/legislacion/comisiones/sesiones.aspx?prmID=2964&prmIDTipo=2101>

donde coincidió con lo planteado por los integrantes de esta Comisión en la pasada sesión del 15 de junio de 2021, y sugirió introducir el nuevo artículo en la ley N° 20.422, en reemplazo de la idea original que contempla modificar la ley N° 20.609.

El **diputado Sabag** valoró la intervención del Director Nacional de del Senadis, pues efectivamente los elementos de protección personal deben ajustarse a una atención efectiva de todas las personas, incluyendo quienes presentan alguna discapacidad auditiva. Entiende, por tanto, que no resultaría necesario el patrocinio del Ejecutivo. Asimismo, coincidió en adecuar la modificación a la ley N° 20.422, lo que podría efectuarse a través de una indicación.

Algunos diputados/as plantearon la posibilidad de que el Ejecutivo pudiese patrocinar esta iniciativa a lo que el Director Nacional del Senadis aclaró no tener la potestad para comprometer el patrocinio del Ejecutivo, aunque manifestó que efectuará las consultas correspondientes. Sin embargo, aseguró que ya existe la obligación de proporcionar elementos de protección facial, de modo que no debería haber tanta complejidad para adecuar dicho presupuesto.

**- Ministra de Desarrollo Social y Familia, señora Karla Rubilar Barahona.<sup>3</sup>**

Manifestó su opinión favorable respecto a la idea de establecer el uso de mascarillas transparentes para la atención de público, ya que se trata de una cuestión relevante en materia de inclusividad, lo que sin embargo, -dijo- aún requiere mayor evaluación desde el punto de vista del eventual impacto financiero.

**- Presidenta de la Federación Nacional de la Comunidad Sorda de Chile, señora Macarena Parada.**

Destacó las amplias barreras que deben enfrentar las personas sordas, lo que afecta la accesibilidad en diversos ámbitos de la sociedad. En tal sentido, el factor visual es sumamente relevante, cuestión que en el contexto actual de pandemia por covid-19 ha quedado aún más manifiesto, ya que el uso de mascarillas impide la comunicación mediante la expresión facial. Por tanto, el uso de mascarillas transparentes sería un apoyo sumamente relevante para las personas sordas y para quienes tienen alguna condición de hipoacusia, lo que idealmente debería acompañarse de esfuerzos para promover mayormente la difusión de la lengua de señas en reparticiones públicas y/o de atención al público.

**- Presidenta del Club de Audición y Lenguaje Chillán, señora María Isabel Rosas.**

Expresó su adhesión a lo expuesto por la señora Parada, ya que se trata efectivamente de una materia muy relevante. Respecto a la accesibilidad universal, destacó la importancia de la visibilidad de la expresión facial, tanto para personas sordas como aquellas con hipoacusia, que requieren observar a sus

---

<sup>3</sup> Acta sesión ordinaria N° 17, de 29 de junio de 2021, de la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad. Disponible en: <https://www.camara.cl/legislacion/comisiones/sesiones.aspx?prmID=2964&prmIDTipo=2101>

interlocutores para una comunicación efectiva, lo que ha sido más evidente aún con el contexto de pandemia, tornando evidente la necesidad de implementar mascarillas transparentes y así resolver este obstáculo a la brevedad posible.

**- Estudiante de Derecho de la Universidad de Concepción, señora Ingrid Ferrada.**

Manifestó su profundo compromiso por ayudar a las personas sordas y con dificultades auditivas, para lo cual han recabado información a nivel internacional sobre el uso de mascarillas transparentes en favor de una mayor accesibilidad e integración en la vida social de esta comunidad tan relevante a nivel nacional, motivo por el cual este proyecto sería de gran utilidad.

## **2. Discusión y votación en Particular**

### Artículo único

Agrégase en la ley N° 20.609 un artículo 17 bis del siguiente tenor:

“Artículo 17 bis.- Durante los períodos en que, por resolución fundada de la autoridad sanitaria, y habiéndose dictado el correspondiente Estado de Excepción Constitucional, la población del país o de una determinada localidad deba emplear elementos que impidan la transmisión de enfermedades infecciosas, quienes atiendan público en instituciones públicas y privadas deberán emplear elementos de protección transparentes al menos en la zona de la boca para permitir la lectura de los labios por parte de la población sorda.”.

Se presentó una **indicación de los diputados/as Sandra Amar, Catalina del Real, Jorge Sabag, Claudia Mix, Rubén Moraga y Carolina Marzán**, para sustituir el artículo único por el siguiente:

“Artículo único.- Agrégase en la ley N° 20.422 un artículo 26 ter del siguiente tenor:

“Artículo 26 ter.- Durante los períodos en que, por resolución fundada de la autoridad sanitaria, y habiéndose dictado el correspondiente Estado de Excepción Constitucional, la población del país o de una determinada localidad deba emplear elementos que impidan la transmisión de enfermedades infecciosas, quienes atiendan público en instituciones públicas y privadas deberán emplear elementos de protección transparentes al menos en la zona de la boca para permitir la lectura de los labios por parte de la población sorda.”.

Sometida a votación la indicación singularizada, **se aprobó sin mayor discusión, por unanimidad** de los diputados/as presentes (6 votos a favor).

Votaron los diputados/as Sandra Amar, Catalina del Real, Jorge Sabag en reemplazo del diputado Manuel Matta, Claudia Mix, Rubén Moraga y Carolina Marzán. Por la misma votación se rechazó reglamentariamente el artículo único original de la iniciativa.

### **III. DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN**

Vuestra Comisión recibió a la Ministra de Desarrollo Social y Familia, señora Karla Rubilar; al Director del Servicio Nacional de la Discapacidad, señor Francisco Subercaseaux; la Presidenta de la Federación Nacional de la Comunidad Sorda de Chile, señora Macarena Parada; la Presidenta del Club de Audición y Lenguaje de la Región del Ñuble, señora María Isabel Rosas, y la estudiante de Derecho de la Universidad de Concepción señorita Ingrid Ferrada.

No hubo documentos solicitados por la Comisión.

### **IV. OPINIÓN DIPUTADOS QUE RECHAZARON LA IDEA DE LEGISLAR**

No hubo diputados/as que manifestaran una opinión en contrario de la idea de legislar.

### **V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES**

Se rechazó el artículo único de la iniciativa en su forma original, del siguiente tenor:

“Artículo único.- Agrégase en la ley N° 20.609 un artículo 17 bis del siguiente tenor:

“Artículo 17 bis.- Durante los períodos en que, por resolución fundada de la autoridad sanitaria, y habiéndose dictado el correspondiente Estado de Excepción Constitucional, la población del país o de una determinada localidad deba emplear elementos que impidan la transmisión de enfermedades infecciosas, quienes atiendan público en instituciones públicas y privadas deberán emplear elementos de protección transparentes al menos en la zona de la boca para permitir la lectura de los labios por parte de la población sorda.””

### **VI. RESERVAS DE CONSTITUCIONALIDAD**

No hubo reservas de constitucionalidad.

### **V.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN**

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y

“Artículo único.- Incorpórase el siguiente artículo 26 ter en la ley N° 20.422 que Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad:

“Artículo 26 ter.- Durante los períodos en que, por resolución fundada de la autoridad sanitaria y habiéndose dictado el correspondiente Estado de Excepción Constitucional, la población del país o de una determinada localidad deba utilizar dispositivos que impidan la transmisión de enfermedades infecciosas, quienes atiendan público en instituciones públicas y privadas deberán emplear elementos de protección transparentes al menos en la zona de la boca para permitir la lectura de los labios por parte de la población sorda.”.

\* \* \* \*

#### EPIGRAFE

Para adecuar el texto aprobado por la Comisión con el epígrafe de la iniciativa, se propone sustituir este último por el siguiente:

**“Proyecto de ley que modifica la ley N° 20.422 que Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para exigir, a quienes atiendan público en instituciones públicas o privadas, y en las circunstancias que indica, la utilización de mascarillas transparentes para facilitar la comunicación con personas sordas”.**

\* \* \* \*

Tratado y acordado en sesiones de 15, 22 y 29 de junio, y 6 de julio de 2021, con la asistencia de las diputadas señoras Sandra Amar Mancilla, Nora Cuevas Contreras, Catalina Del Real Mihovilovic, Carolina Marzán Pinto, Claudia Mix Jiménez y Francesca Muñoz González; y los diputados señores Eduardo Durán, Jorge Sabag en reemplazo del diputado Manuel Matta, Rubén Moraga Mamani, Luis Rocafull López y Pedro Velásquez Seguel.

Asistieron, asimismo, los siguientes diputados no integrantes de la Comisión: Félix González Gatica y Cosme Mellado Pino.

Sala de la Comisión, a 6 de julio de 2021.

**Mathias Claudius Lindhorst Fernández**  
**Abogado Secretario de la Comisión.**